



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. - NIT. 900.674.866-8 contra LUZ ÁNGELA ALZATE MENENDEZ - C.C. 36.153.901.
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00617-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. contra LUZ ÁNGELA ALZATE MENENDEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, del título ejecutivo adjunto, se refleja un concepto por deudas anteriores, sin que se indique a qué corresponden las mismas, esto es, los valores (capital e intereses) y fechas de causaciones de las obligaciones. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Igualmente se están cobrando "intereses deuda acumulada" como aparece en el documento objeto de cobro y sobre ellos intereses moratorios.
3. Deberá escanear en debida forma el título ejecutivo, pues no se refleja la totalidad del mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P contra LUZ ÁNGELA ALZATE MENENDEZ.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ESMITH SAIR RENTERÍA MOSQUERA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.